

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

# Boletín Tributario

---

20-23 de febrero

**Informe No. 000010-2026-SUNAT/7T0000**

[Ver Informe](#)

Se consulta si los efectos de la condición de Sujeto Sin Capacidad Operativa (SSCO) previstos en el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1532 pueden aplicarse en un procedimiento de fiscalización, desconociendo operaciones sustentadas en comprobantes emitidos desde el 20.03.2022 y hasta la fecha de publicación de la resolución que atribuye dicha condición; y si ello resulta aplicable cuando existe una fiscalización en trámite o cuando el deudor tributario solicita la revisión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Al respecto, la SUNAT concluye que los efectos del citado artículo no se aplican automáticamente si existe una fiscalización definitiva o parcial no electrónica iniciada antes de que la resolución quede firme, ni cuando se solicita oportunamente la revisión; sin embargo, de no ejercerse dicha solicitud dentro del plazo, en una fiscalización posterior corresponde desconocer el crédito fiscal y la deducción del costo o gasto para efectos del IGV e Impuesto a la Renta.

**Resolución de Superintendencia No. 000030-2026/SUNAT**

[Ver Resolución](#)

Se ha dispuesto la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica el procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1), con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, esto es, hasta el 07 de marzo de 2026.

Los comentarios pueden presentarse a través de las unidades de recepción documental de la SUNAT, la Mesa de Partes Virtual-SUNAT o enviarse al correo electrónico [bmeza@sunat.gob.pe](mailto:bmeza@sunat.gob.pe), con indicación del proyecto normativo.

**Resolución de Superintendencia No. 000031-2026/SUNAT**

[Ver Resolución](#)

Se ha dispuesto establecer el régimen de gradualidad para la aplicación de las sanciones de cierre temporal del establecimiento, suspensión de licencia de conducir e internamiento temporal del vehículo previstas para las infracciones vinculadas a los artículos 1, 6 y 8 de la Ley de los Delitos Aduaneros, por contrabando, receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, siempre que el valor de las mercancías no exceda de cuatro (4) UIT.

Cabe indicar que el acogimiento al régimen exige: (i) presentar solicitud, (ii) pagar la multa e intereses y (ii) desistirse de reclamaciones en trámite.

Se precisa que, no será de aplicación este régimen si existe una apelación en trámite o si el infractor ha sido sancionado por una infracción previsto en la referida Ley en el año previo.

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

-  511 704 1485
-  [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)
-  Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena
-  [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)